



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 6362 - BOLETÍN NÚMERO 162
JUEVES, 25 DE AGOSTO DE 2011

**“Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza reguladora de usos,
instalaciones y ocupación de la vía pública”**

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA**

Mérida (Badajoz)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se pone en conocimiento del público en general que por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de julio de 2011, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

“Primero.- Desestimar las reclamaciones formuladas a la modificación de la Ordenanza reguladora de los usos, instalaciones y ocupación de la vía pública, por no afectar a la legalidad de la modificación sino a problemas relacionados con la normativa de protección frente a la contaminación acústica que puedan surgir en su futura aplicación.

Segundo.- Aprobar definitivamente las modificaciones a la Ordenanza reguladora de los usos, instalaciones y ocupaciones de la vía pública, en los términos que se contienen en la Ordenanza anexa; procediéndose a la publicación de su acuerdo y texto íntegro de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercero.- Contra el presente acuerdo, que es definitivo, los interesados podrán directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto y del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como establece el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

A) Modificaciones a la Ordenanza de ocupación de la vía pública (O.V.P.).

1.- Modificación del artículo 48.b). Supresión del párrafo “No obstante, en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre y el 1 de marzo, exclusivamente se instalarán veladores”. La redacción final del artículo 48.b) quedaría en los siguientes términos: “b) Anuales. La licencia será por año natural.”

2.- Modificación del artículo 51.B).

2.a) Supresión, en el séptimo apartado, de la expresión: “Zona de aparcamiento de vehículos”.

2.b) Adición de un nuevo párrafo en los siguientes términos:

- Excepcionalmente podrán autorizarse terrazas en zonas de aparcamiento de vehículos, para aquellos establecimientos que no tengan posibilidad de instalarlas en zona peatonal. Para ello deberá contarse con informes técnicos favorables, que tengan en cuenta criterios relativos al entorno: Proximidad a centros escolares o sanitarios, circunstancias del tráfico (densidad de vehículos y seguridad de peatones), número de plazas de aparcamiento de la zona, existencia de elementos patrimoniales, conflictividad vecinal y criterios análogos. Fuera de los horarios de terraza y los días de cierre de los establecimientos, las terrazas autorizadas en zonas de aparcamiento deberán dejar libre las mismas, para su uso por los vehículos”.

3. Modificación del artículo 52.1 Adición de un nuevo párrafo: “Las estufas o cualquier otro aparato calefactor deberá contar con la autorización municipal, que podrá requerir la documentación técnica exigible”. La redacción final del artículo 52.1 quedaría en los siguientes términos: “El mobiliario, toldos, sombrillas y demás elementos decorativos que pretendan instalarse en la terraza deberán ser autorizados por el Ayuntamiento. Las estufas o

cualquier otro aparato calefactor deberá contar con la autorización municipal, que podrá requerir la documentación técnica exigible.”

4. Modificación del artículo 52.2. Nueva redacción del artículo 52.2, quedando finalmente en los siguientes términos: “La instalación de toldos, sombrillas, jardineras, mamparas y demás elementos decorativos o de ornato, se podrá mantener durante toda la duración de la licencia de la terraza, siempre que lo incluya la autorización municipal.”

5. Modificación del artículo 52.3 Adición de un último párrafo: “Asimismo, no se permitirá la instalación de mesas altas, toneles o cualquier mobiliario adosado a las fachadas, con las excepciones contempladas en este artículo”, quedando la redacción final del artículo 52.3 en los siguientes términos: “No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento. Asimismo, no se permitirá la instalación de mesas altas, toneles o cualquier otro mobiliario adosado a las fachadas, con las excepciones contempladas en este artículo.”

6. Modificación del artículo 52.11. Sustitución de este artículo por una nueva redacción en los siguientes términos: “La instalación de toldos requerirá autorización municipal expresa, debiendo adecuarse al modelo homologado que determine el Ayuntamiento.”

7. Modificación del artículo 52.12. Sustitución de este artículo por una nueva redacción en los siguientes términos: “Será obligatoria la delimitación de la superficie autorizada de terraza, mediante la instalación de una base de material adecuado para evitar ruidos, de caucho, goma, moqueta, césped artificial o similar. Con carácter excepcional podrá autorizarse la instalación de bases de madera, que en todo caso deberá estar acompañada de una cubierta de goma o caucho.”

8. Modificación del artículo 52.

8.a) Adición de un nuevo punto, que constituiría el 52.14, en los siguientes términos:

52.14 Se permite, con carácter general, la instalación de ceniceros en el exterior de los establecimientos de hostelería, para lo que no se requerirá autorización municipal, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Sean ceniceros diseñados para este fin, de carácter estanco y no fijos, ubicados junto a las fachadas exteriores de los locales, sobre el acerado y con los límites que, para salientes en fachadas, establece el artículo 6.118 del vigente P.G.O.U., debiendo en todo caso ser retirados diariamente al cierre del establecimiento.
- Su instalación no dificulte el libre tránsito de las personas viandantes y se respeten las prescripciones que, en materia de accesibilidad, establece la normativa vigente.
- Se mantenga, por parte de la persona o entidad titular del establecimiento, el debido estado de limpieza y salubridad de los ceniceros y su entorno.

Queda exceptuada de esta autorización general la colocación de ceniceros convencionales sobre mesas, toneles, barriles o cualquier otro tipo de mobiliario urbano, los cuales tendrán la consideración de terrazas, quedando sujeta su instalación a la concesión de la preceptiva licencia municipal, con las condiciones y procedimientos recogidos en esta Ordenanza.”

8.b) Adición de un nuevo punto, que constituirá el 52.15, en los siguientes términos:

52.15 “En las zonas consideradas turísticas por el Ayuntamiento será obligatorio la instalación en todo el perímetro de las terrazas de mamparas de madera, metacrilato o similar, con una altura no superior a 1 metro, conforme a modelos homologados por el Ayuntamiento.”

Los establecimientos dispondrán del plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor de esta modificación para adaptar las terrazas a la nueva normativa.

9. Modificación del artículo 53.10.a). Adición de un nuevo punto, que constituiría el 3), en los siguientes términos:

“3) El horario de apertura de las terrazas será, para todo el año, el de las 9:00.”

Además de las modificaciones anteriores, se hace necesario modificar la vigente Ordenanza de ruidos, con el fin de unificar criterios normativos con la Ordenanza de O.V.P. en lo que respecta a la vigencia de las autorizaciones de terrazas, en los términos recogidos a continuación.

B) Modificaciones a la ordenanza de protección frente a la contaminación acústica (ruidos).

El artículo 23.3 (locales al aire libre) de la vigente Ordenanza de protección frente a la contaminación acústica (Ordenanza de ruidos), recoge que:

“Se necesitará la autorización expresa para la instalación en terrazas, que tendrán carácter puntual y estacional ...”

Procede su modificación en los siguientes términos:

*Modificación artículo 23.3. Adición en el primer párrafo del artículo 23.3 de la expresión “o anual”, quedando la redacción final de este párrafo:

“Se necesitará la autorización expresa para la instalación en terrazas, que tendrán carácter puntual y estacional o anual, la cual podrá ser revocada según la Ordenanza de ocupación de vía pública”.

La anterior modificación entrará en vigor una vez transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Mérida, 18 de agosto de 2011.- El Alcalde-Presidente, Pedro Acedo Penco.

Anuncio: **6362/2011**